

1

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a su ex-servidor fallecido don Avelino Villanueva Chávez, es como sigue:

- RECURSO:- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder que tengo presentado en otros expedientes ante su propio despacho y Ana Alcántara de Villanueva, por derecho propio y en representación de mis menores hijos Víctor Nelson y Segundo Matías Villanueva Alcántara a Ud. decimos: Que don Avelino Villanueva Chávez, esposo de la segunda, ha ~~xx~~ fallecido cuando prestaba sus servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como Guardián de la Sección Autos, percibiendo el jornal de S/.3.75 al día, incluido en éste el valor de la ración y habiendo ingresado al servicio de la Empresa el 4 de Febrero de 1,914 hasta el mes de Agosto del presente año en que ocurrió su fallecimiento.- En atención a los veintiseis años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art. 3° de la ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de veintiseis quincenas de S/.56.25 c/u. o sea la suma de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTIDOS SOLES ORO, CINCUENTA CENTAVOS, por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; en tal virtud, estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Lt. en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.- Por las razones expuestas y dejando constancia la recurrente Ana Alcántara de Villanueva ser ella y sus menores hijos los únicos herederos del fallecido, en su condición de esposa é hijos, según lo acredita con la declaratoria de herederos expedida ante el señor Juez de 1ra. Instancia de esta Provincia doctor C.A.Vargas Machuca, actuario Raul Benguer, como aparece de la cédula de notificación que acompaña, se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a favor de la recurrente la cantidad de S/.1,462.50 en el cheque N° 869780 c/o. Banco Popular del Perú y orden del personal de esa Inspección, cuya suma será puesta a disposición de la misma, quien declara que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el ederecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Ltda. que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.- Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Ana Alcántara de Villanueva, con constancia en autos.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro sí- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 2 de Diciembre de 1,949.- ELIAS ITURRI L.V.- ANA ALCANTARA VIUDA DE VILLANUEVA.

PROVEIDO.- Trujillo, 2de Diciembre de 1,949.- Por presentado con el cheque N°869780 por la cantidad de S/.1,462.50 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a doña Ana Alcántara de Villanueva, en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el derecho del trabajo, entréguese personalmente a la recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.- ANGULO A.-A.E/VANINI.- DILIGENCIA.- En Trujillo, dos de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo doña Ana Alcántara viuda de Villanueva, para recibir la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTIDOS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que por derecho propio y por sus menores hijos se la manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque acompañado y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que

AA-HCG. 1.1  
Ca. 3  
Do. 319  
F. 2





2

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a su ex-servidor fallecido don Avelino Villanueva Chávez, es como sigue:

RECURSO:- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder que tengo presentado en otros expedientes ante su propio despacho y Ana Alcántara de Villanueva, por derecho propio y en representación de mis menores hijos Víctor Nelson y Segundo Matías Villanueva Alcántara a Ud. decimos: Que don Avelino Villanueva Chávez, esposo de la segunda, ha ~~ya~~ fallecido cuando prestaba sus servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como Guardián de la Sección Autos, percibiendo el jornal de S/.3.75 al día, incluido en éste el valor de la ración y habiendo ingresado al servicio de la empresa el 4 de Febrero de 1,914 hasta el mes de Agosto del presente año en que ocurrió su fallecimiento.- En atención a los veintiseis años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto por el art. 3° de la ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de veintiseis quincenas de S/.56.25 c/u. o sea la suma de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTIDOS SOLES ORO, CINCUENTA CENTAVOS, por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; en tal virtud, estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Lt. en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.- Por las razones expuestas y dejando constancia la recurrente Ana Alcántara de Villanueva ser ella y sus menores hijos los únicos herederos del fallecido, en su condición de esposa é hijos, según lo acredita con la declaratoria de herederos expedida ante el señor Juez de Ira. Instancia de esta Provincia doctor C.A.Vargas Machuca, actuario Raul Benguer, como aparece de la cédula de notificación que acompaña, se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a favor de la recurrente la cantidad de S/.1,462.50 en el cheque N° 869780 c/o. Banco Popular del Perú y orden del personal de esa Inspección, cuya suma será puesta a disposición de la misma, quien declara que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el ederecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Ltda. que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.- Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Ana Alcántara de Villanueva, con constancia en autos.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro sí- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 2 de Diciembre de 1,949.- ELIAS ITURRI L.V.- ANA ALCANTARA VIUDA DE VILLANUEVA.-----

PROVEIDO.- Trujillo, 2de Diciembre de 1,949.- Por presentado con el cheque N°869780 por la cantidad de S/.1,462.50 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a doña Ana Alcántara de Villanueva, en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el derecho del trabajo, entréguese personalmente a la recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.- ANGULO A.-A.E/VANINI.- DILIGENCIA.- En Trujillo, dos de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo doña Ana Alcántara viuda de Villanueva, para recibir la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTIDOS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que por derecho propio y por sus menores hijos se la manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque acompañado y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que



certifica.- J.M.ANGULO.- A.E.VANINI.- ANA M.ANCANTARA VIUDA DE VILLANUEVA.-----

Es fiel copia de su original al que me remito.-

Trujillo, 2 de Diciembre de 1,949.-

*[Handwritten signature]*  
EL AUXILIAR

